**PROYECTO DE ACUERDO N.º \_\_\_ DE 2025**

 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC) EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DEL MUNICIPIO,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial los numerales 1 y 4 del Artículo 313 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 152 de 1994 en sus Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y sus decretos reglamentarios, Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la igualdad y la no discriminación, garantizando el acceso equitativo a los servicios públicos para toda la población.

Que la Constitución Política establece los principios fundamentales del Estado, así como mandatos correspondientes a los derechos a la educación, salud, trabajo, participación democrática e integración, entre otros, con una dimensión dirigida a las personas con discapacidad.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que la Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 361 de 1997, mediante la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 734 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009.

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la *“Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Que la Ley 1752 de 2015, mediante la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

Que la Ley 1996 de 2019 establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 menciona las garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad, tomando como factor fundamental la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad.

Que el documento CONPES 166 de 2013, establece la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, a través de la cual se incorpora la Convención en la legislación colombiana.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo primero de la Sentencia T-573 de 2016 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 1904 de 2017, mediante la cual se garantiza los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad cuando sean atendidas en salud y señala las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

En mérito de lo expuesto,

 **ACUERDA**

### **ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN.** Adoptese el Proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se establece la implementación de intérpretes de lengua de señas colombiana (LSC) en instituciones públicas y de salud en el municipio de nombre del municipio”*

### **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO.** Garantizar la implementación de servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) en las instituciones públicas y centros de salud del municipio de nombre del municipio, facilitando la comunicación efectiva entre las personas con discapacidad auditiva y la administración pública.

### **ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

### Fortalecer la inclusión social y el ejercicio de derechos de la comunidad con discapacidad auditiva, asegurando su acceso equitativo a los servicios administrativos, educativos y de salud.

### Capacitar a los servicios públicos en nociones básicas de LSC y en estrategias de atención incluyente para mejorar la comunicación con la población con discapacidad auditiva.

### Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento del acuerdo, su impacto en la comunidad con discapacidad auditiva y posibles ajustes en su implementación.

**ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS.**

**Accesibilidad:** Garantizar que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso equitativo a la información y a los servicios públicos mediante la implementación de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC).

**Equidad:** Brindar condiciones de igualdad en el acceso a los servicios administrativos, educativos y de salud, reconociendo las necesidades específicas de la población con discapacidad auditiva.

**Participación Ciudadana:** Involucrar a la comunidad sorda en la toma de decisiones y en la evaluación del cumplimiento del acuerdo para garantizar su efectividad y pertinencia.

**Inclusión social:** Considerar a cada ser humano en condiciones de igualdad, sin prejuicios de ningún tipo.

**Solidaridad:** Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.

**Integralidad:** Las entidades territoriales deberán garantizar el efectivo acceso a los servicios administrativos, educativos y de salud por parte de las personas con discapacidad auditiva

**ARTÍCULO QUINTO. ENFOQUES.**

#### **Enfoque de Discapacidad y Accesibilidad Universal:** Considera a la discapacidad no como una limitación individual, sino como el resultado de barreras sociales que deben eliminarse para garantizar la igualdad de oportunidades.

#### **Enfoque de Lengua y Cultura Sorda:** Resalta que la *Lengua de Señas Colombiana* es un idioma legítimo y la comunidad con discapacidad auditiva tiene una identidad cultural propia, lo que implica el respeto a su forma de comunicación.

#### **Enfoque de Gestión Pública Incluyente:** Busca que las instituciones municipales adopten políticas y procedimientos que permitan la atención efectiva a la población con discapacidad auditiva, garantizando la capacitación de las y los funcionarios.

### **ARTÍCULO SEXTO. CREACIÓN DE UNA RED DE INTÉRPRETES MUNICIPALES.** Se establecerá un servicio de interpretación en LSC en las siguientes instituciones públicas y de salud del municipio:

1. Alcaldía Municipal
2. Concejo Municipal
3. Personería Municipal
4. Contraloría Municipal
5. Estación de Policía
6. Comisaría de Familia
7. Notarías
8. Fiscalía Seccional o Local
9. Juzgados.
10. Hospital o Centro de Salud Municipal
11. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
12. Instituciones Educativas Públicas
13. Casa de la Cultura o Instituto Municipal de Cultura
14. Biblioteca Pública Municipal
15. Empresas de Servicios Públicos Municipales
16. Registraduría Municipal o Auxiliar
17. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

### **ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN.** Las entidades municipales contarán con al menos un intérprete de LSC de manera presencial o, en su defecto, con un servicio de interpretación remota a través de encuentros virtuales para garantizar la atención inmediata a la población con discapacidad auditiva.

### **ARTÍCULO OCTAVO. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO.** El municipio desarrollará programas de formación en nociones básicas de LSC y sensibilización sobre la comunidad con discapacidad auditiva para las y los funcionarios públicos, con el fin de mejorar la atención y el acceso equitativo a los servicios.

### **ARTÍCULO NOVENO. MONITOREO Y EVALUACIÓN.** Se conformará un Comité de Seguimiento Integrado por representantes de la Administración Municipal, la comunidad con discapacidad auditiva y organizaciones enfocadas en el tema de la discapacidad, para evaluar el cumplimiento y mejorar la implementación del servicio de interpretación.

### **ARTÍCULO DÉCIMO. FINANCIACIÓN.** Los recursos para la implementación de este acuerdo provendrán del presupuesto municipal y podrán complementarse con aportes del Gobierno Nacional y Departamental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN.** La Administración Municipal diseñará e implementará las estrategias de comunicación y divulgación que se consideren necesarias.

### **ARTÍCULO DUODÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y su cumplimiento será obligatorio para todas las instituciones y entidades públicas municipales.

**Dado en Nombre del municipio, a los días del mes de de 2025.**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discapacidad es un concepto dinámico que surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno, las cuales limitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006)[[1]](#footnote-0), la discapacidad se define como aquellas limitaciones que surgen en la interacción con diferentes obstáculos físicos, comunicacionales y sociales. En este sentido, las personas con discapacidad requieren distintos niveles de apoyo para desarrollar sus actividades diarias y garantizar su inclusión en igualdad de condiciones.[[2]](#footnote-1)

En Colombia, el Ministerio de Salud estableció, mediante la Resolución 113 de 2020, siete categorías de discapacidad: visual, auditiva, sordoceguera, intelectual, psicosocial, física y múltiple. Cada una de estas condiciones presenta retos específicos que exigen medidas de accesibilidad y ajustes razonables para promover la autonomía y participación de quienes las presentan.[[3]](#footnote-2)

Este Proyecto de Acuerdo, se enfoca en la discapacidad auditiva que afecta la percepción y discriminación de los sonidos, dificultando la comunicación oral y el acceso a la información. De acuerdo con la [Ley 982 de 2005](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283), el Estado colombiano reconoce la Lengua de Señas Colombiana (LSC) como medio de comunicación oficial de la comunidad con discapacidad auditiva. Sin embargo, la falta de implementación efectiva de intérpretes en entidades públicas y de salud ha perpetuado barreras que impiden la inclusión de esta población en la vida cotidiana y el ejercicio pleno de sus derechos.

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2018, el 7,1% de la población colombiana presentaba algún tipo de discapacidad, equivalente a 3 '134.037 personas. Dentro de este grupo, el 4,07% correspondía a niveles de severidad 1 o 2, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de inclusión y accesibilidad. En el caso de las personas con dificultades para oír la voz o los sonidos, el 51,99% eran hombres y el 48,01% mujeres[[4]](#footnote-3). Estas cifras reflejan la urgencia de implementar estrategias que permitan garantizar el acceso equitativo a la información y a los servicios esenciales.

El acceso a los servicios de salud es otro aspecto fundamental. Mientras que el 94,6% de las mujeres con discapacidad están afiliadas a algún régimen de salud, el 5% no cuenta con afiliación. En el caso de los hombres, el 92,6% se encuentra afiliado, mientras que el 7,1% no tiene acceso a cobertura médica. Estas brechas demuestran la importancia de establecer políticas que permitan una mejor atención y cobertura para la población con discapacidad auditiva, especialmente mediante la presencia de intérpretes de LSC en instituciones públicas y de salud.

Por lo anterior, este Proyecto de Acuerdo busca eliminar dichas barreras mediante la implementación de intérpretes de LSC en oficinas de atención al ciudadano, centros de salud y demás entidades e instituciones públicas municipales. Es así que, se pretende garantizar el acceso a la información y a los servicios esenciales, permitiendo la inclusión real de la población con discapacidad auditiva en la vida municipal. De este modo, se propone la capacitación de funcionarios públicos en aspectos básicos de LSC y la creación de un mecanismo de interpretación remota para asegurar cobertura en situaciones donde no haya intérpretes presenciales.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso fundamental hacia una sociedad más inclusiva y equitativa. La implementación de intérpretes de LSC en entidades e instituciones públicas y de salud municipales no solo responde a un mandato legal, pues también promueve la igualdad de oportunidades y el respeto por los derechos humanos. Con este esfuerzo, se avanza en el cumplimiento de los principios de accesibilidad universal y en la construcción de un entorno donde todas las personas, sin distinción, puedan ejercer plenamente su ciudadanía como lo establece el texto constitucional.

1. Naciones Unidas. (2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [↑](#footnote-ref-0)
2. Capítulo 1 - ¿Qué es discapacidad, tipos de discapacidad, paradigmas y modelos de la discapacidad? | Secretaría Distrital de Gobierno. (2023). Gobiernobogota.gov.co. <https://www.gobiernobogota.gov.co/transformacion-imaginarios-paradigmas/capitulo-discapacidad-tipos-discapacidad> [↑](#footnote-ref-1)
3. Capítulo 1 - ¿Qué es discapacidad, tipos de discapacidad, paradigmas y modelos de la discapacidad? | Secretaría Distrital de Gobierno. (2023). Gobiernobogota.gov.co. <https://www.gobiernobogota.gov.co/transformacion-imaginarios-paradigmas/capitulo-discapacidad-tipos-discapacidad> [↑](#footnote-ref-2)
4. Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. (2020). Panorama general de la discapacidad en Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/Panorama-general-de-la-discapacidad-en-Colombia.pdf> [↑](#footnote-ref-3)